

Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme
Consell Valencià del Cooperativisme

Ref: EC/SFCES/tgm-mam

Asunto: Comparecencia

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. IGNACIO LOPEZ-LAPUENTE FERRAZ**, Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellon, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/340-A, seguido a instancia de [REDACTED] **SCV.** como demandante, y como demandado, **D. [REDACTED]**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

1. LAUDO ARBITRAL

Valencia, a 9 de septiembre de 2022.

Vistas y examinadas las actuaciones del expediente CVC/340-A, por el Árbitro que suscribe este laudo, D. IGNACIO LÓPEZ-LAPUENTE FERRAZ, Abogado en ejercicio, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, designado para dilucidar las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes, actuando [REDACTED], **COOP. V.** como demandante, y como demandado, **D. [REDACTED]**, se atiende a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el arbitraje de derecho por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aceptando la designación sin ser recusado por las partes.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje de derecho se interpuso por [REDACTED], COOP. V., designando a su Letrada Dña. [REDACTED], y atendiendo los requisitos procesales exigidos para dar lugar al presente procedimiento arbitral.

En la citada demanda, la actora solicitó se declarase *"la obligación del Sr. [REDACTED] de proceder al pago a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. de la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON*

CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.248,47 €), más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, condenándole a que abone a mi representada la citada suma”.

TERCERO.- El demandado, D. [REDACTED] fue notificado de la existencia del presente procedimiento por el Consejo Valenciano del Cooperativismo, remitiéndose la documentación por vía postal, concediéndole el plazo de veinte días para que formalizase, si a su interés convenía, la correspondiente contestación a la demanda, sin que lo haya realizado.

CUARTO.- Por el árbitro se instruyó la apertura de la fase probatoria, dando traslado a las partes para su proposición.

QUINTO.- No se propuso prueba por la parte demandada, mientras que por la parte demandante dicha prueba consistió en dar por reproducida la documental aportada a la demanda.

Conforme a las facultades que asisten al árbitro (art. 27.2 del Reglamento de Arbitraje publicado por Resolución de 22 de noviembre de 2018, y art. 25 de la Ley 60/2003), se admitió la documental aportada por la parte demandante con su escrito de demanda, no impugnada por la parte demandada.

SEXTO.- No habiéndose solicitado ni estimándose necesarios otros trámites potestativos, se declaró el expediente concluso para dictar laudo.

SEPTIMO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Arbitraje publicado por Resolución de 22 de noviembre de 2018, del presidente del Consejo Valenciano del Cooperativismo y conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se dispone la publicación de los reglamentos de mediación, conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo, como por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y en especial los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y se le ha dado traslado de cuantos escritos y documentos haya podido presentar la contraria. Asimismo, conforme al art. 33 del citado Reglamento de Arbitraje se dicta el presente laudo dentro del plazo de seis meses desde la expiración del plazo para presentar la contestación a la demanda por la parte demandada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procedimiento Arbitral. Los estatutos de la cooperativa demandante [REDACTED], COOP. V. contienen la cláusula compromisoria de sometimiento a arbitraje inserta en el artículo 55. Cláusula que ambas partes han aceptado al pasar por el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Solicita la parte demandante en el suplico de su demanda se declare la obligación de D. [REDACTED] de proceder al pago a la citada cooperativa de la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.248,47 €), más el interés legal del dinero, desde la

fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, condenándole a que abone a la actora la citada suma.

TERCERO.- Como queda acreditado con los documentos acompañados a la demanda, el día 3 de agosto de 2020 el demandado Sr. [REDACTED] suscribió una solicitud de baja voluntaria, interesando "las liquidaciones administrativas hasta la fecha", a lo que siguió el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la cooperativa demandante, en sesión de fecha 7 de agosto de 2020, por el que se admitió la baja voluntaria con la consideración de no justificada y se cifraba la liquidación del saldo deudor en la cantidad de 6.248,47 euros. Dicho acuerdo no consta que fuera recurrido por el demandante.

Adicionalmente, se ha aportado por la parte actora un correo electrónico certificado remitido a la dirección hecha constar en el "acuerdo de entrada", con justificación de entrega y apertura el 19 de noviembre de 2020, en el que se comunica la liquidación del saldo deudor y se requiere de pago, sin que el demandado haya respondido al mismo ni satisfecho el importe reclamado.

En consecuencia, la demandante ha acreditado que la deuda asciende a 6.248,47 euros, sin que la parte demandada haya formulado oposición alguna a la indicada liquidación.

CUARTO.- Como se ha expuesto, la parte demandada no se ha opuesto ni ha contravenido ninguno de los datos indicados, tanto relativos a la deuda reclamada como a los hechos que la motivan, sin que de la documentación acompañada se desprenda otro elemento relevante a los efectos de este expediente que la correcta acreditación de la baja producida y la liquidación de la deuda que se reclama.

En consecuencia, debe estimarse la demanda en los términos solicitados por la parte actora, declarándose la obligación de D. [REDACTED] de pagar a [REDACTED], COOP. V. la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.248,47 €), más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja (por tanto, 31 de diciembre de 2020, conforme al art. 6 de los estatutos sociales de la cooperativa), condenándole a que abone a la demandante la citada suma.

QUINTO.- En cuanto a las costas, la ausencia de petición expresa por la demandante, así como la no apreciación de temeridad ni de mala fe, hace que no se impongan las costas a ninguna de las partes. Asimismo, procederá la devolución del depósito constituido para la admisión a trámite del arbitraje a la parte actora.

Por lo expuesto, el árbitro pasa a dictar el presente

FALLO

Por el que, atendidas las razones expuestas en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, sobre la base de la demanda interpuesta por [REDACTED] COOP. V., contra D. [REDACTED] y como consecuencia de ello;

1.- Estimo la demanda formulada por la parte demandante, y en consecuencia declaro la obligación de D. [REDACTED] de pagar a [REDACTED], COOP. V. la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON

CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.248,47 €), más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el citado socio demandado causó baja, condenándole a que abone a la demandante la citada suma.

2- En cuanto a las costas, no se imponen a ninguna de las partes, debiéndose devolver a la parte actora el depósito constituido para la admisión a trámite del arbitraje.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que es definitivo y que una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiendo interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión a que se refiere el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, y acción de anulación conforme establece el artículo 40 y 41 de la citada ley arbitral en el plazo de 2 meses desde que sea notificado el laudo.

Así por este laudo, definitiva e irrevocablemente fallado, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre 4 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo: Ignacio Lopez-Lapuente Ferraz
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del ICACS

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 12 de septiembre de dos mil veintiuno

EL ÁRBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

Ignacio Lopez-Lapuente Ferraz

Maria Teresa García Muñoz